

**MEMORANDO**

6-6-14-2018

San Salvador, 11 de enero de 2018

---

PARA: Licenciada  
Jackelin de Durán  
Oficial de Información

DE: Edgar Francisco Peñate Beltrán  
Subgerente de Prestaciones

ASUNTO: Remisión de información

---



En atención a su requerimiento de información de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, según oficio marcado bajo la referencia 001-2018, relacionada a los siguientes aspectos: "1. Los pensionados del INPEP después de su jubilación, pueden seguir laborando en la institución donde se pensionaron. Cuál es la base legal. 2. Si continúan trabajando después de jubilados, a que prestaciones tienen derecho. y Base legal. 3. Cual sería la forma de contratación de un pensionado del INPEP (contratos, servicios profesionales u otros), explique cuál y base legal. 4. Si es pensionado de AFP, puede seguir laborando. Base legal. y a que prestaciones tienen derecho. 5. Esta derogada la ley del INPEP, desde que año y base legal. 6. Son independientes la ley de INPEP y ley de AFP. 7. Esta vigente el art. 58 de la ley del INPEP y si no cuando fue reformado y que cambio se hizo. 8. Prevalece la ley de sistema de ahorro para pensiones sobre la ley del INPEP. Cual es la base legal."

Al respecto, esta Subgerencia informa lo siguiente:

**1. Los pensionados del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, después de su jubilación, pueden seguir laborando en la institución donde se pensionaron. Cual es la base legal:**

De acuerdo a lo establecido por los Arts. 219 de la Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones y 33 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, a partir de la fecha de entrada en operaciones del Sistema de Ahorro Para Pensiones, los pensionados por vejez en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, pueden reincorporarse al servicio activo, sin perder el disfrute de la pensión.

**2. Una persona que continúa trabajando, luego de jubilarse, a que prestaciones tiene derecho, y la base legal:**

Al Programa de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Art. 214 de la Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones. Además puede participar de los diversos talleres que ofrece el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, y eventos que se programan en su beneficio.

**3. Cual sería la modalidad de contratación de un pensionado del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, explique cuál es la base legal.**

La ley no establece la forma de contratación de un pensionado que se reincorpora al servicio activo, por ende debe entenderse que puede ser cualquier forma de contratación, con la aclaración de que no estará obligado a efectuar cotizaciones en esa nueva contratación al Sistema de Pensiones Público.

**4. Si un pensionado de una AFP, puede seguir laborando. Base legal y prestaciones a las que tiene derecho.**

En este aspecto, no se pronunciará esta Subgerencia, pues dicha información compete a las Administradoras de Fondo de Pensiones.

**5. De la derogatoria de la ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, desde que año y base legal.**

Con la entrada en vigencia de la ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones, en un precepto imperativo, el Art. 183, establece que "*Las personas que se encontraren afiliadas en uno de los programas de invalidez, vejez y muerte administrado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, se someterán a las disposiciones que en esta Ley se decretan y a las contenidas en las Leyes de dichos Institutos, en lo que no se oponga ni sea incompatible con la presente Ley, a partir de la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones de conformidad con el artículo 233 de esta Ley.*"

De lo anterior resulta que la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, no ha sido objeto de derogatoria alguna, pero de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 235 de la Ley Sistema de Ahorro Para Pensiones, prevalece sobre cualquier otra que la contrarie.

**6. De la independencia de la ley del INPEP y ley de AFP.**

En relación a esta inquietud, debe aclararse que no existe Ley de AFP, consecuentemente, no es posible establecer lo autonomía de la ley del INPEP frente a una disposición que no existe.

**7. De la vigencia del artículo 58 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos.**

El artículo 58 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, no ha sido objeto de derogatoria alguna, mucho menos de reforma, lo que sucede que es dicha disposición no se aplica, que es otra cosa, pues tal como se ha relacionado en los apartados anteriores, lo que prevalece es lo que se dispone en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Art. 219.

**8. Sobre si prevalece la Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones sobre la ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos. Base legal.**

Se soslaya sobre lo afirmado anteriormente en el sentido que Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones, prevalece sobre la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Art. 235 de la Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones.

Atentamente,

RECIBIDO POR UAIP	
FECHA	11/01/18
HORA	3:34 p.m
NOMBRE	Demil
INPEP	